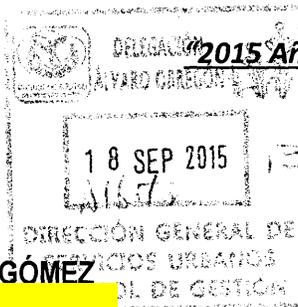




Gobierno Delegacional
Álvaro Obregón
2012 - 2015

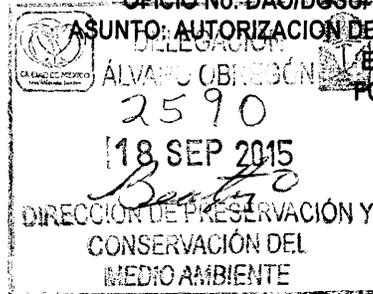
Delegación Álvaro Obregón
Dirección General de Servicios Urbanos
Dirección de Preservación y Conservación
del Medio Ambiente

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años



2015 Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

México D. F., a 18 de Septiembre del 2015
OFICIO No. DAO/DGSU/DPCMA/A/1502/2015
ASUNTO: AUTORIZACIÓN DERRIBO DE 1 ÁRBOL
EN PREDIO PRIVADO
FOLIO: 092015-232817



C. HUMBERTO ESTEBAN TORRES GÓMEZ

PRESENTE

El Director General de Servicios Urbanos, en la Delegación Álvaro Obregón, en uso de la facultad delegada que le confiere el párrafo segundo del Artículo Primero, en correlación con la fracción VI, VII y X del Artículo 142, ambos del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y en atención a su solicitud ingresada a este Órgano Político Administrativo a través del Centro de Atención Ciudadana, mediante Folio: 092015-232817, donde solicita autorización para derribo de árboles al interior del predio ubicado en [redacted] de esta Delegación, hago de su conocimiento:

- I.- El día 10 de septiembre del 2015, personal adscrito a esta Dirección, se constituyó en el lugar señalado en la solicitud con el objeto de realizar el reconocimiento del sitio, la inspección ocular y el levantamiento de la información pertinente para dictaminar sobre los individuos arbóreos solicitados.
- II.- Conforme a lo estipulado en el artículo 118 párrafo cuarto de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, se realizó el Dictamen Técnico del arbolado; en el cual se cuantifico un árbol de nombre común encino que se yergue al interior del predio.
- III.- Determinándose, el derribo de un árbol de nombre común encino se yergue al interior del predio, debido a que interfieren en la excavación y construcción del proyecto de obra nueva que cuenta con Resolución Administrativa Materia de Impacto Ambiental No. [redacted] quedando sujetos a los numerales 7., 7.2., 7.4., 7.4.4., de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012, así como al Reglamento De Construcciones para el Distrito Federal Artículo 49.

DICTAMEN TECNICO DE ARBOLADO

No	ESPECIE / NOMBRE COMUN	DOMICILIO	UBICACION	ALTURA MT	DAP CM	DIAMETRO DE COPA MT.	CONDICION GENERAL	INTERFERENCIAS	TRATAMIENTO	OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
1	Encino/ <i>Quercus spp.</i>	[redacted]	Dentro del predio	10	40	7	declinante incipiente	Excavación y construcción de obra nueva	Derribo	Árbol que interfiere en el proyecto de construcción de obra nueva

1-3

Álvaro Obregón, **vecinos y delegación gobernamos juntos.**

Av. Canario Esq. Calle 10, Col. Tolteca, C.P. 01150
Correo: delegado@dao.df.gob.mx Página web: www.dao.gob.mx
Tels.: 5273 6653

dao.gob.mx

Antes de imprimir, piense en la naturaleza, hagamos cultura de usar papel reciclado.

05699



"2015 Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

IV.- Se evaluó la ubicación, características dendrométicas y fitosanitarias del individuo arbóreo.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 y 39 fracciones I y LXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en vigor y los artículos 6 fracción III párrafo primero, 10 fracción IV, 89, 118 y 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal vigente, conforme a los artículos 35 y 38 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal, a lo dispuesto por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012 numerales 7., 7.2., 7.4., 7.4.4., así como en el Reglamento De Construcciones para el Distrito Federal Artículo 49 esta Dirección ha resuelto:

PRIMERO.- Se le AUTORIZA para realizar bajo su estricta y exclusiva responsabilidad durante los próximos 15 días naturales el derribo de un árbol de nombre común encino se yergue al interior del predio ubicado en [redacted] de esta Delegación, debido a que interfieren en la excavación y construcción del proyecto de obra nueva que cuenta con Resolución Administrativa Materia de Impacto Ambiental No. [redacted]

CUADRO DE ACCIONES

NOMBRE COMÚN/ESPECIE	CANTIDAD	ACCION
ENCINO <i>Quercus spp.</i>	1	DERRIBO
TOTAL	1	DERRIBO

SEGUNDO.- Que deberán realizarse con personal acreditado por la Secretaria del Medio Ambiente conforme a lo dispuesto por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012, numerales; 5.5., 5.6., y 5.7., observando todas las medidas de seguridad que para el caso resulten aplicables (no afectar a vecinos y vías generales de comunicación, etc.)

Lo anterior en virtud de que ha cubierto los requisitos previstos en la Notificación No. de Oficio 1501 de fecha 17 de Septiembre del 2015, en la cual indica la restitución del arbolado afectado, de conformidad con lo establecido por el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, conforme a lo dispuesto en la Norma Ambiental del Distrito Federal, NADF-001-RNAT-2012, en sus numerales; 9., 9.1., 9.1.1., 9.1.2., segundo párrafo, 9.2.1., y 9.2.1.1., así como en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, Artículo 49, se cuantifico el resarcimiento físico, con el cual deberá restituir el arbolado derribado de acuerdo a la siguiente tabla:

CUADRO DE RESTITUCION.

ACCION	ARBOLES Y/O PLANTA A RESTITUIR
1 DERRIBO	200 AGAPANDOS





Delegación Álvaro Obregón
 Dirección General de Servicios Urbanos
 Dirección de Preservación y Conservación
 del Medio Ambiente



"2015 Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

TERCERO.- Queda de igual manera bajo su responsabilidad el retiro y depósito del producto del derribo, mismo que deberá ser destinado a un sitio autorizado, conforme a lo dispuesto en el Artículo 120 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

CUARTO.- Se realizarán visitas periódicas, para la supervisión, del cumplimiento de esta Autorización, conforme al Artículo 120 BIS., de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

QUINTO.- Se le apercibe que cualquier poda, derribo o trasplante en contravención a lo dispuesto por la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, dará lugar a las sanciones que la misma establece, de conformidad con el artículo 345 BIS del Código Penal, para el Distrito Federal.

05700

REFERENCIAS DOCUMENTALES:

- *LEY AMBIENTAL DE PROTECCION A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL.
- *REGLAMENTO DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL.
- *NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL NADF-001-RNAT-2012.
- *REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL

**AUTORIZO
 EL DIRECTOR GENERAL
 DE SERVICIOS URBANOS**

ELABORO

JESÚS GARCÍA LANDERO

**JOSÉ ESPINOZA AYALA
 DIRECTOR DE PRESERVACIÓN Y
 CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

C.c.c Lic. Joaquín Meléndez Lira.- Jefe Delegacional
 Dirección General de Servicios Urbanos
 José Espinoza Ayala.- Director de Preservación y Conservación del Medio ambiente
 Oficina de arbolado
 JEA/dsz/sivy





Gobierno Delegacional
Álvaro Obregón
2012 - 2015

Delegación Álvaro Obregón
Dirección General de Servicios Urbanos
Dirección de Preservación y Conservación
del Medio Ambiente

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

"2015 Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

PRIMERO.- Se le AUTORIZA para realizar bajo su estricta y exclusiva responsabilidad durante los próximos 15 días naturales, el derribo de 4 árboles (2 palmeras, 1 casuarina seca y 1 araucaria), que se yerguen al interior del predio que cuenta con Artículo 62 otorgado por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, ubicado en calle Agua No. 305 Lt. 6, colonia Jardines del Pedregal, de esta Delegación.

CUADRO DE ACCIONES

NOMBRE COMÚN	CANTIDAD	ACCION
PALMERA <i>Washingtonia filifera</i>	2	DERRIBO
CASUARINA <i>Casuarina equisetifolia</i>	1 SECO	DERRIBO
ARAUCARIA <i>Araucaria Angustifolia</i>	1	DERRIBO
TOTAL	4	DERRIBOS

SEGUNDO.- Que deberán realizarse con personal acreditado por la Secretaria del Medio Ambiente conforme a lo dispuesto por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012, numerales; 5.5., 5.6., y 5.7., observando todas las medidas de seguridad que para el caso resulten aplicables (no afectar a vecinos y vías generales de comunicación, etc.)

Lo anterior en virtud de que ha cubierto los requisitos previstos en la Notificación No. de Oficio 1491 de fecha 17 de Septiembre del 2015, en la cual indica la restitución del arbolado afectado, de conformidad con lo establecido por el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, conforme a lo dispuesto en la Norma Ambiental del Distrito Federal, NADF-001-RNAT-2012, en sus numerales; 9., 9.1., 9.1.1., 9.1.2., segundo párrafo, 9.2.1., y 9.2.1.1., así como en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, Artículo 49, se cuantifico el resarcimiento físico, con el cual deberá restituir el arbolado derribado de acuerdo a la siguiente tabla:

CUADRO DE RESTITUCION.

ACCION	ÁRBOLES Y/O PLANTA A RESTITUIR
4 DERRIBOS	1000 ARRAYAN, 1000 EVÓNIMO, 1000 LAVANDAS, 1000 AMARANTO ROJO, 1000 DURANTAS, 500 BEGONIAS DE CERA

